

Impacto del Proyecto de Reforma del Código Fiscal de la Federación en el Comercio Exterior



Dr. Ricardo Méndez

CFDI en Exportaciones



Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, ~~exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito~~ o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones DEBERÁN SOLICITAR el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, DEBERÁN expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación. Proyecto CFF 2022**

2.7.1.22 RMF 2021. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, PRIMER y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.



Código Fiscal de la Federación



CFF	Artículo 29 CFF
Obligaciones de los Comprobantes Fiscales Digitales	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, inciso a) y VI, tercer párrafo.- Se deroga la fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.- Prime párrafo: Obligación de expedir el CFDI en exportaciones cuando exista enajenación o sea a título gratuito.- Fracción III: <u>Cumplir con los requisitos para el CFDI y de los Complementos que emita el SAT mediante reglas, inclusive los que publique en el portal.</u>- Fracción IV <u>Validar el cumplimiento de los requisitos del CFDI y de los Complementos que emita el SAT.</u>



CFF	Artículo 102 CFF
Delito de Contrabando	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica el párrafo segundo y tercer párrafo.- Considera al delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una <u>franja o región fronteriza</u> (zonas libres) al resto del país en cualquiera de los casos anteriores.- No se formulará la declaratoria.... Se adiciona en este precepto que la excepción de la aplicación del supuesto de presunción no será aplicable cuando se trate de combustible automotrices (combustibles fósiles y no fósiles) y el incumplimiento derive de omitir la observancia de las obligaciones y responsabilidad del agente o agencia aduanal.

Presunción de Contrabando

Artículo 103 CFF. Se presume cometido el **DELITO DE CONTRABANDO** cuando:

XXII. Se trasladen BIENES O MERCANCÍAS por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes. **Proyecto CFF 2022**

Presunción de Contrabando

Artículo 103 CFF

CFDI + Complemento
Carta Porte

- Se adiciona la fracción XXII.
- Se contempla la presunción de cuando se lleve a cabo el traslado de mercancías por cualquier medio de transporte sin el complemento de carta porte.
- Se fortalece el cumplimiento de la obligación conforme al artículo 29 del CFF y la regla 2.7.1.9 de la RMF para 2021.

CFDI + Complemento
Carta Porte +
Hidrocarburos y
Petróíferos

- Se adiciona la fracción XXIII.
- Se contempla la presunción de cuando se lleve a cabo el traslado de mercancías por cualquier medio de transporte sin el complemento de carta porte y el complemento de Hidrocarburos y Petróíferos.
- Se fortalece el cumplimiento de la obligación conforme al artículo 29 del CFF y la regla 2.7.1.9 de la RMF para 2021.

Presunción de Contrabando

Artículo 103 CFF

Inexacta descripción o clasificación arancelaria

- Se reforma la fracción XX.
- Se modifica la referencia de apoderado aduanal por agencia aduanal
- Se adiciona en este precepto que la excepción de la aplicación del supuesto de presunción NO será aplicable cuando se trate de combustible automotrices (combustibles fósiles y no fósiles) y el incumplimiento derive de omitir la observancia de las obligaciones y responsabilidad del agente o agencia aduanal.

CFF

Artículo 106 CFF

Mercancía de uso personal y documentos que amparan la legal estancia

- Se reforma el artículo 106, fracción II, inciso c) del CFF.
- Se actualiza la referencia de la “Factura” por el “Comprobante fiscal digital por Internet”.

Penas del Delito de Contrabando	Artículo 104 CFF
Penalidades	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica la fracción IV y se adiciona un párrafo tercero.- En la penalidad de 3 a 6 años se <u>adicionan</u> los supuestos de la fracción XXII y XXIII del artículo 103 del CFF.- En relación con la omisión del IEPS cuando se trate de combustible automotrices (combustibles fósiles y no fósiles) <u>se adicionan sanciones administrativas, tal es el caso de la cancelación del padrón sectorial de importación y la cancelación del agente aduanal que haya efectuado el despacho de este tipo de mercancías.</u>- Un aspecto relevante es que este precepto refiere a la cancelación del padrón sectorial, sin embargo, únicamente procede la suspensión siendo una medida cautelar que no restringe este derecho de los usuarios de comercio exterior.

Equiparable de Contrabando

Artículo 105 CFF

Datos de contribuyente que no solicite operación o sean falsos

- En la fracción XII se elimina el párrafo segundo.
- Este precepto señala que: “No será responsable el agente o apoderado aduanal, si la inexactitud o falsedad de los datos y documentos provienen o son suministrados por un contribuyente y siempre y cuando el agente o apoderado aduanal no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías”.
- Por lo anterior, se extiende la responsabilidad para el agente aduanal y al apoderado aduanal.

Documentación falsa

- En la fracción XIII se elimina el párrafo segundo.
- Este precepto señala que: “No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior”.
- Por lo anterior, se extiende la responsabilidad para el agente aduanal y al apoderado aduanal.

Otras Leyes Fiscales

Ley del IVA	Supuesto
Actos o actividades afectos a la tasa del 0%	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica el artículo 2-A de la LIVA.- En el inciso b) de la fracción I se extiende la excepción a la alimentación animal.- Se adiciona el inciso j) que contempla nuevas mercancías, en particular las toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual.- Cabe mencionar la exención que establece este precepto es aplicable a las importaciones conforme al artículo 25, fracción III de la LIVA.
Requisitos para acreditar el IVA	<ul style="list-style-type: none">- Se modifica el artículo 5, fracción II de la LIVA.- “Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente”.

Ley del IEPS	Supuesto
<p>Importación de combustibles automotrices</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el artículo 2, fracción I, inciso D) de la LIEPS. - Es adicionado un quinto párrafo para señalar que derivado de las facultades de comprobación detecte la omisión de este impuesto será aplicada la cuota específica correspondiente, además de las demás sanciones administrativas y penales que correspondan.
LFD	Supuesto
<p>Pago de derechos las inscripciones, concesiones o autorizaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reforma el artículo 40, inciso u) de la LFD. - Se adiciona la contraprestación con el importe de \$250.90, por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el SAT. - Por lo anterior, la solicitud de servicio extraordinario para el despacho de las mercancías (ficha 128/LA) dejará de ser una gestión gratuita.

CFDI + Complemento Carta Porte



“A grandes números y con los porcentajes que nosotros tenemos, creemos que un año da por lo menos, 150 mil millones de pesos”, apuntó. Al considerar únicamente el último trimestre de 2020, cuando ya será obligatorio el complemento de la carta porte en la factura electrónica, la recaudación estimada es de entre 10 mil y 20 mil millones de pesos.

<https://www.milenio.com/negocios/sat-busca-recaudar-150-000-mdp-complemento-carta-porte>



Informe Tributario y de Gestión

Primer semestre 2021

Implementación del complemento Carta Porte

Con la finalidad de contar con información que permita integrar mecanismos de control e información para identificar la plena trazabilidad en el traslado de bienes o mercancías que se realiza en territorio nacional, así como lo referente al medio a través del cual se transportan (vía terrestre, aérea, marítima o fluvial), reforzar los actos de fiscalización, combatir el contrabando de mercancías de procedencia ilícita y dotar a las autoridades de todos los niveles de elementos de verificación, el 1º de mayo, se publicó en el portal del SAT el complemento de factura “Carta Porte”, cuya vigencia inició el 1º de junio y la emisión de mismo será de carácter obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2021.

- ¿Qué se transporta?
- ¿A quién pertenece?
- ¿De dónde a donde se transporta?
- ¿Quién lo transporta?
- ¿En que unidades de transporte?
- ¿Que tipo de medio se utiliza?



Principales Modificaciones VP 3ª RMF 2021



2.7.1.9 & 2.7.1.52 RMF 2021

→ Regula únicamente el CFDI tipo Ingreso.

Dirigido:

- Servicio de transporte de carga general y especializada.
- Servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios.

- Expedir el CFDI Ingreso + Complemento Carta Porte.
- Registrar el Pedimento de Importación para acreditar legal estancia o tenencia de productos extranjeros durante el traslado.
- El Contratante (cliente) esta obligado a proporcionar la información veraz y exacta necesaria para el traslado.
- Contratante (cliente) y contratista (transportista) son responsables ante la autoridad competente.
- Tratándose del traslado sin que implique transitar por tramo de jurisdicción federal, se podrá emitir el CFDI de Ingreso sin CCP.

2.7.1.51 & 2.7.1.52 RMF 2021

→ Regula únicamente el CFDI tipo Traslado.

Dirigido:

- Propietarios, poseedores o tenedores.
- Intermediarios o agentes de transporte de servicios logística o mandato.**
- El traslados se realice por medios propios.

- Expedir el CFDI Traslado + Complemento Carta Porte.
- Registrar el Pedimento de Importación para acreditar legal estancia o tenencia de productos extranjeros durante el traslado.
- Tratándose del traslado sin que implique transitar por un tramo de jurisdicción federal, se podrá emitir el **CFDI de Traslado**** sin CCP.

CFDI + Complemento Carta Porte



Regla	Documentos	Momento	Momento / Tráficos
2.7.1.9 2.7.1.52	Contribuyentes que presten servicio de transporte de carga general y especializada.	CFDI Ingreso + Carta porte *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al brindar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial
2.7.1.9	Empresas que brinden el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios.	CFDI Ingreso + Carta porte * Se adicionan reglas específicas para establecer excepciones en la incorporación del CCP.	
2.7.1.51 2.7.1.52	Los propietarios, <u>poseedores o tenedores</u> cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores.	CFDI Traslado + Carta porte *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	

Nota: Se prorroga al 1 de diciembre de 2021 el uso del Complemento de la Carta Porte y al 1 de enero de 2022 la expedición del citado complemento conforme a la estructura e instructivo emitido por el SAT. Versión Anticipada 3a RMF 2021 / 21/IX/2021 y 29/IX/2021



Regla	Documentos	Momento	Momento / Tráficos
2.7.1.51	Intermediarios o agentes de transporte cuando el traslado se realice por medios propios.	CFDI Traslado + Carta porte**	Se emite al brindar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial
2.7.1.53	Empresas de servicios de paquetería o mensajería.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.1.54	Servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	

Nota: Se prorroga al 1 de diciembre de 2021 el uso del Complemento de la Carta Porte y al 1 de enero de 2022 la expedición del citado complemento conforme a la estructura e instructivo emitido por el SAT. Versión Anticipada 3a RMF 2021 / 21/IX/2021 y 29/IX/2021

Regla	Documentos	Momento	Momento / Tráficos
2.7.1.55	Servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al brindar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial
2.7.1.9 2.7.1.51 2.7.1.56	Servicio de traslado de hidrocarburos y petrolíferos por medios propios y distintos a ducto.	CFDI Ingreso o Traslado + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	
2.7.1.57	Servicio de transporte consolidado de mercancías con número de identificación único.	CFDI Ingreso y de Traslado *El complemento no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	

Nota: Se prorroga al 1 de diciembre de 2021 el uso del Complemento de la Carta Porte y al 1 de enero de 2022 la expedición del citado complemento conforme a la estructura e instructivo emitido por el SAT. Versión Anticipada 3a RMF 2021 / 21/IX/2021 y 29/IX/2021

→ ¿Quiénes es la autoridad responsable para revisar el CFDI y sus complementos?

AGAFF & AGA conforme al RISAT y demás autoridades competentes

→ La autoridad responsable realizará la revisión aleatoria en el punto de control.

7. Si traslado bienes o mercancías en territorio nacional, ¿qué autoridad será la encargada de auxiliar al SAT en la verificación del cumplimiento de la Carta Porte?

Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la **Guardia Nacional**, la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, las **autoridades sanitarias**, entre otras.

Por su parte el **Servicio de Administración Tributaria**, se encuentra facultado para la inspección y verificación a nivel federal y local.

Fundamento: Artículos 9, fracción II, inciso a) y XXXIII de la Ley de Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 91 y 92 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 22, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, 19, fracción XLIII, 22, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y 8, fracción III de la Ley de la Policía Federal.

CFDI + Complemento Carta Porte

CFDI + Complementos Infracciones y Sanciones Fiscales

Supuesto	Obligación	Riesgo
Infracción Fiscal 29-A, 3P CFF	Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que <u>no reúnan algún requisito</u> de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, <u>o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta</u> a lo señalado por las disposiciones fiscales, <u>no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente...</u>	No Deducción o No Acreditación
Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF	<u>No expedir, no entregar o no poner a disposición</u> de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades <u>cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código,</u> en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.	Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.
Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF	No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.	Multa de \$760.00 a \$14,710.00.

Fuente: Preguntas frecuentes SAT.

CFDI + CCP en el Despacho Aduanero



DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.		Página 1 de N	
No. DE INTEGRACIÓN:	PATENTE O AUTORIZACIÓN:	CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL	
FECHA DE EMISIÓN:			
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS		SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:
CADENA ORIGINAL:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
SELLO DEL SAT:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
SELLO DIGITAL:			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.			
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.			

Nota: Se prorrogan al 1 de enero de 2022 los procedimientos relacionados con la declaración del CFDI + Complemento Carta Porte. Versión Anticipada 9a RGCE 2020 - 21/IX/2021

DODA Información- 3.1.33 7ª RGCE.

Sustituye a los documentos:

- Pedimento.
- Impresión simplificada.
- Aviso consolidado.
- Partes II o copia simple.
- Relación de documentos.

Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete, etc.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF**

CFDI + CCP en el Despacho Aduanero

Despacho con GUI - 2.4.11 7ª. RGCE



2.4.11- Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete, etc.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF**

Este procedimiento únicamente aplicará en las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con los COMPONENTES DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA referidas en el Anexo 3 de las RGCE.

Nota: Se prorrogan al 1 de enero de 2022 los procedimientos relacionados con la declaración del CFDI + Complemento Carta Porte. Versión Anticipada 9a RGCE 2020 - 21/IX/2021

CFDI + CCP en el Despacho Aduanero



Hoja Informativa No. 22

Ciudad de México, 06 de agosto, 2021.

Operaciones de Comercio Exterior que no están obligadas a activar el MSA con dispositivo tecnológico de conformidad con la regla 2.4.11., penúltimo párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Se hace referencia a la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 (RGCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de junio, en la cual se modificó entre otras reglas, la regla 2.4.11. al tenor de lo siguiente:

"2.4.11. Para los efectos de los artículos 35, 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley y 64 del Reglamento, la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías, se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico, cumpliendo con lo siguiente:

*—
Lo dispuesto en la presente regla, será aplicable únicamente en las aduanas y secciones aduaneras listadas en el Anexo 3, las cuales cuentan con los componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico, excepto en aquellas operaciones de comercio exterior que al efecto se publiquen en el Portal del SAT, en donde en sustitución del dispositivo tecnológico, se presentará la impresión del "Documento de operación para despacho aduanero", "Forma Simplificada del Pedimento", del pedimento o del "Formato de Aviso Consolidado" contenidas en el Anexo 1, según la operación de que se trate."*

Por lo anterior, y en observancia a lo dispuesto en la citada regla, se comunican las operaciones de comercio exterior que no están obligadas a presentar el pedimento o aviso consolidado, en dispositivo tecnológico:

- Las operaciones de comercio exterior realizadas por las siguientes aduanas y secciones aduaneras: Puente Internacional Zaragoza-Isleta y San Jerónimo-Santa Teresa, secciones aduaneras de la Aduana de Ciudad Juárez; Aduana de Matamoros, Lucio Blanco-Los Indios sección aduanera, de la Aduana de Matamoros; Aduana de México; Aduana de Nogales; Aduana de Ojinaga; Aduana de Puerto Palomas, Aduana de Piedras Negras; Aduana de Ciudad Reynosa; Aduana de Ciudad Miguel Alemán; Aduana de Ciudad Hidalgo; Aduana de Tecate; Aduana de Tijuana; Aduana de Ciudad Acuña; Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; Aduana de Guadalajara; Terminal Intermodal Ferroviaria, sección aduanera de la Aduana de Guadalajara; Aduana de Colombia; Aduana de Ciudad Camargo y Aduana de Guanajuato.

Hasta en tanto no se comunique lo contrario, en estas aduanas se podrá presentar el Documento de Operación para Despacho Aduanero o el dispositivo tecnológico para la activación del mecanismo de selección automatizado.

- Las operaciones que se realicen con pedimentos virtuales que presenten mercancía para activar el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos de exportación o de retorno en tránsito, los pedimentos de tránsito con clave de pedimento "T3" a la exportación, las de arribo de tránsito, las realizadas con gafete único de identificación que tenga la nomenclatura "MU"(gafetes con facultad de multidependiente), la regularización de mercancías (A3) relativas al capítulo 87 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y en las que no se presente un pedimento, para las siguientes aduanas y secciones aduaneras: Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, Sección Aduanera Dependiente de la Aduana de Monterrey, Aduana de Querétaro; Aduana de Toluca; Parque Multimodal Interpuerto sección aduanera de San Luis Potosí de la Aduana de Aguascalientes; Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, sección aduanera de la Aduana de Puebla.

No se omite comentar que, como medida de contingencia, se podrá usar el aplicativo del Documento de Operación para el Despacho Aduanero (DODA), para lo cual dicha medida será determinada por la administración de la aduana que corresponda.

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia. Cualquier duda del contenido del presente documento deberá enviarla al correo modernizacionaduanera@sat.gob.mx.



HACIENDA



Av. Hidalgo s/n. m. 77, Col. Guerrero, Alc. Cuauhtémoc,
06300, Ciudad de México,
Call Center: 800 296 3131 desde México y

01 1844 549 7685 desde Estados Unidos y Canadá



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty



COMPLIANCE ADUANERO **360°**

Impacto del Proyecto de Reforma del Código Fiscal de la Federación en el Comercio Exterior

Ricardo Méndez C.
Ricardo@tlcasociados.com.mx





MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx